



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

ACTA No. 003 DE 2018

“POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADO DE VOTACION ANTE LAS MESAS DE VOTACIÓN EN EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN BARQUISIMETO, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEGUNDA VUELTA, A CELEBRARSE DEL LUNES ONCE (11) AL DOMINGO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2018.”

EL CÓNsul GENERAL DE COLOMBIA EN BARQUISIMETO,
En ejercicio de sus funciones legales y

CONSIDERANDO:

“POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN BARQUISIMETO, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEGUNDA VUELTA, A CELEBRARSE DEL LUNES ONCE (11) AL DOMINGO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2018.”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, *“No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta”*. De igual forma esta inhabilidad se aplica a los Jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *“Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.”*

Que, el párrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *“solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales. Quedan igualmente excluidos para ejercer como jurados de votación las personas señaladas para el efecto en el artículo 104 del Código Electoral.”*

Que, el artículo 104 del Decreto - Ley 2241 de 1986 establece que: *“Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador”.*

Que, el párrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que Los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser mayores de sesenta (60) años.

Que, el párrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *“Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral.”*

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Oficina 301- PBX (+571) 2202880 Ext: 1304 - Código postal 111321-
-Bogotá D.C.- www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en la ciudad de Barquisimeto, País Venezuela, para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a efectuarse durante la jornada del **lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de junio de 2018**, a los siguientes ciudadanos en las mesas y cargos que a continuación se señalan:

DÍA LUNES ONCE (11) DE JUNIO DE 2018

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140417193	Carlos Alberto Hernández Daza	Presidente Principal
1140414591	Lauren Zulema Hernández Leiva	Vicepresidente Principal
1093784611	Robert Alexander Rodríguez	Presidente Suplente
63542333	Yolanda Peñuela Meza	Vicepresidente Suplente

DÍA MARTES DOCE (12) DE JUNIO DE 2018

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140417193	Carlos Alberto Hernández Daza	Presidente Principal
1140414591	Lauren Zulema Hernández Leiva	Vicepresidente Principal
1093784611	Robert Alexander Rodríguez	Presidente Suplente
63542333	Yolanda Peñuela Meza	Vicepresidente Suplente

DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE JUNIO DE 2018

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140417193	Carlos Alberto Hernández Daza	Presidente Principal
1140414591	Lauren Zulema Hernández Leiva	Vicepresidente Principal

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Oficina 301- PBX (+571) 2202880 Ext: 1304 - Código postal 111321-
-Bogotá D.C.- www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

1093784611 Roberth Alexander Rodríguez Presidente Suplente
63542333 Yolanda Peñuela Meza Vicepresidente Suplente

DÍA JUEVES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2018

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140417193	Carlos Alberto Hernández Daza	Presidente Principal
1140414591	Lauren Zulema Hernández Leiva	Vicepresidente Principal
1093784611	Roberth Alexander Rodríguez	Presidente Suplente
63542333	Yolanda Peñuela Meza	Vicepresidente Suplente

DÍA VIERNES QUINCE (15) DE JUNIO DE 2018

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140417193	Carlos Alberto Hernández Daza	Presidente
1140414591	Lauren Zulema Hernández Leiva	Vicepresidente
1093784611	Roberth Alexander Rodríguez	Presidente Suplente
63542333	Yolanda Peñuela Meza	Vicepresidente Suplente

DÍA SÁBADO DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2018

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140417193	Carlos Alberto Hernández Daza	Presidente
1140414591	Lauren Zulema Hernández Leiva	Vicepresidente
1093784611	Roberth Alexander Rodríguez	Presidente Suplente
63542333	Yolanda Peñuela Meza	Vicepresidente Suplente



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DÍA DOMINGO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2018

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140417193	Carlos Alberto Hernández Daza	Presidente
1140414591	Lauren Zulema Hernández Leiva	Vicepresidente
1093784611	Robert Alexander Rodríguez	Presidente Suplente
63542333	Yolanda Peñuela Meza	Vicepresidente Suplente

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 02

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140414890	Jhonal Alejandro Tapias García	Presidente
91473757	Javier Antonio Torres Martínez	Vicepresidente
60398736	Noelia Torres Moreno	Presidente Suplente

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 03

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
79.777.010	Luis Efrén Bertel Prada	Presidente
13173032	Alvaro Prada	Vicepresidente
1140424379	Francia Elena Pineda Almeira	Presidente Suplente
60409678	Leonor Torres Ramón	Vicepresidente Suplente

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 04

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
79937393	Fezal José John Torres	Presidente
32634941	Ana Teresa Builes Suarez	Vicepresidente
84271617	Edwin Mosquera	Presidente Suplente
88192377	Jairo Enrique Fernández	Vicepresidente Suplente

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 05

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140417148	Diana Carolina García Peñuela	Presidente
1140422743	Cristian Omar Peñaranda	Vicepresidente
1140414549	Jimmy Andrés Bedoya Gómez	Presidente Suplente
51820403	Myrian Manjarres Arias	Vicepresidente Suplente

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Oficina 301- PBX (+571) 2202880 Ext: 1304 - Código postal 111321-
-Bogotá D.C.- www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 06

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
91041443	Rogelio Landazabal Duran	Presidente
1140827794	Tatitana Lorena Nova Castro	Vicepresidente
1140421434	Ana Emilia Meza Londoño	Presidente Suplente
49689030	Miladys Fabregas	Vicepresidente Suplente

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 07

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
60440518	Gloria Cristina Manrique	Presidente
32316092	Dolly de Jesús Muñoz G	Vicepresidente
1091976601	Edwin Jesus Peñaranda Reyes	Presidente Suplente

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 08

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140415879	Guillermo Alberto Castro Villegas	Presidente
60381359	Raquel Helena Hernandez M	Vicepresidente
73112707	Aquiles Escobar Buelvas	Presidente Suplente
91528108	Edwin Leonardo Mendoza	Vicepresidente Suplente

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 09

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
92186822	Eduardo José Foliaco Benítez	Presidente
37259345	Nohora Margarita Peñuela Serrano	Vicepresidente
49781515	Nicol Norieth Villarraga Diaz	Presidente Suplente
1140415646	Mayra Alejandra Solarte Benavides	Vicepresidente Suplente

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 10

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
72277598	Leonardo Orozco Gutiérrez	Presidente
51928866	Isabel Soto Ruiz	Vicepresidente
1140417423	Domingo Andres Minervini Flores	Presidente Suplente
1098637086	Deysi Johana Garnica Vargas	Vicepresidente Suplente

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Oficina 301- PBX (+571) 2202880 Ext: 1304 - Código postal 111321-
-Bogotá D.C.- www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 11

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1140418417	Diana Patricia Barrientos Sánchez	Presidente
1140414607	Freddy Camilo Bedoya Gómez	Vicepresidente
1140416470	Nicol Alejandro Tapias García	Presidente Suplente
28352541	Maritza Pedraza Aceros	Vicepresidente Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:00 de la mañana de cada día de la jornada electoral del lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de junio de 2018, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, Formulario E-11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto - Ley No. 2241 de 1986 (Código Electoral).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en este acto administrativo, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto Ley No. 2241 de 1986 –Código Electoral, el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral, modificado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, deberán informarlo al Jefe de Oficina Consular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en lugar público del Consulado de Colombia en Barquisimeto, con no menos de diez (10) días calendario antes la votación y en y en los demás medios que con que cuenten la Embajada u Oficina Consular.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barquisimeto, Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2018.

**MARCO AURELIO PEÑARANDA LOZANO
CÓNSUL DE COLOMBIA**